

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 6 DIC 2020

Proceso N°. 11001400305020200032700

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en legal forma por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JENNIFER ALEXANDRA RUEDA LOZANO** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 207419275458.** (fl. 6 C-1).

1.1 \$35.663.029,73 por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de su exigibilidad, esto es desde el 07 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$3.884.701,26 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

2. **Pagaré No. 4938130273064695** (fl. 7 C-1).

2.1 \$6.308.144 por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de su exigibilidad, esto es desde el 07 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$663.658 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

18

5. Se reconoce al Dr. DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ, apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez
(2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 45 de hoy
13 de DIC. 2020, a las 8:00 a.m.
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 DIC 2020

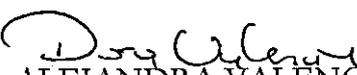
Proceso N°. 11001400305020200032700

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decreta el embargo y retención de los dineros que la convocada, tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos enlistados en el escrito que antecede. Limítese la medida a la suma de \$98.150.000,00 M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó en el Boletín de Radicación en el Estado No. 45 de hoy 18 DIC. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.